

idos, que actuará de Ponente. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

5.º Una vez seleccionados los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, a cuyo efecto serán convocados individualmente los interesados.

6.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al término de ésta, o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo curso de Iniciación Profesional, con arreglo al Plan, aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), y cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron establecidos por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

IV. Divulgación de esta convocatoria

7.º Por los Servicios de Protección Escolar, y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria y los Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanza insertarán la misma en los tabloneros de anuncios del Centro.

V Interpretación de la convocatoria

8.º La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social podrá dictar las normas o aclaraciones que se estimen oportunas para la interpretación de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional, señores Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar, Presidentes de las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, Director del Instituto de Reeducación de Inválidos y Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de abril de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Tarragona.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1966, página 5265, se rectifica como sigue:

En el número 1.º de la Orden, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... Meridiano 5.º 2 con paralelo 41º 17'», debe decir: «... Meridiano 5.º 2' con paralelo 41º 17'»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Armuña, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Armuña, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Armuña, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel del Camir. Real.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 abril de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Naval Moral de la Mata (Cáceres)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Naval Moral de la Mata (Cáceres), cuya presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintidós millones quinientas diecinueve mil ciento treinta y dos pesetas con dieciocho céntimos (21.519.132,18), este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a don José Olmos Aceituno, vecino de Jarandilla de la Vera (Cáceres) y con domicilio en la avenida del Generalísimo número 8, en el importe de diecisiete millones seiscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (17.695.182,40), lo que equivale a ofrecer una baja de diecisiete enteros setenta y siete centésimas por ciento (17,77 por 100) sobre el tipo fijado para la subasta, y con aplicación a la numeración económico-funcional 408 y 612 de la Sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, con don José Olmos Aceituno, el otorgamiento y firma de la escritura pública de contrata correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zadugar», modelo 50/1.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Zadugar», modelo 50/1, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco CV.).

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Zadrugar».
 Modelo 50/1.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 5015392.
 Fabricante «Industrija Motora I Traktora Rakovica», Beograd (Yugoslavia).
 Motor: Denominación «Perkins», modelo IM-036.
 Número 41.616/A.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	42,2	1.736	540	213	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,1	1.736	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—1.800 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	43,0	1.800	560	220	21	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,1	1.800	560	—	15,5	760

III. Observaciones: